

**Artículo segundo.**—Corresponden al Pleno de la Xunta:

1. En general, la resolución de los recursos de alzada interpusos contra actos y resoluciones dictados en materia de transportes por el Conselleiro de Ordenación del Territorio.

2. Las competencias y atribuciones que se atribuyen al Consejo de Ministros en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en la Ley de Procedimiento Administrativo, en la legislación sobre contratos del Estado y en las otras Leyes citadas en el artículo 31 del Real Decreto 212/1979, de 26 de enero.

3. De forma específica, las competencias y funciones que se atribuyen al Consejo de Ministros en materia de transportes objeto de transferencia, con la excepción de las que se enumeran en el artículo 21 del citado texto.

4. La aprobación de los planes de actuación, inversiones y financiación de los diferentes servicios de transportes y estaciones de vehículos de servicio público de viajeros o mercancías por carretera, o la modificación de los existentes, que hayan de servir de base para la consignación en los Presupuestos Generales del Estado de las correspondientes dotaciones, así como la creación de los radios de acción diferentes a los actualmente establecidos por tarjetas de transportes, de acuerdo con lo que disponen los artículos 13, 14, 16 y 17 del Real Decreto 212/1979, de 26 de enero.

5. La propuesta al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de todos los expedientes que instruye la Xunta de Galicia en los supuestos relacionados en el artículo 21 del Real Decreto 212/1979, de 26 de enero.

**Artículo tercero.**—Corresponde al Conselleiro de Ordenación del Territorio:

1. En general, la resolución de los recursos de alzada interpusos contra actos y resoluciones dictadas por el Director general de Infraestructura y Transportes.

2. Las competencias y funciones que se atribuyen a los Ministros en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en la Ley de Procedimiento Administrativo, en la legislación de contratos del Estado y otras Leyes citadas en el artículo 31 del Real Decreto 212/1979, de 26 de enero.

3. De forma específica en materia de transportes, las competencias y funciones referentes a la concesión, autorización, explotación e inspección de todos los servicios relacionados en los artículos 10 al 20 del Real Decreto 212/1979, de 26 de enero, en la forma en que son atribuidas al Ministro y al Subsecretario del Departamento en las Leyes y disposiciones complementarias que las regulan y a las que remiten los artículos citados.

4. La solicitud, a través del Ministro de Transportes y Comunicaciones, del informe del Consejo de Estado en los asuntos que se precisen, de acuerdo con las Leyes generales que regulen los servicios que han sido objeto de transferencia en materia de transportes.

**Artículo cuarto.**—Corresponden al Director general de Infraestructura y Transportes:

1. En general, la resolución de los recursos de alzada interpusos contra actos y resoluciones dictadas por los Jefes de los diferentes servicios de transportes y por los Jefes provinciales de transportes y otros funcionarios de la Dirección General con capacidad de resolución atribuida por las Leyes.

2. Las competencias y funciones que se atribuyen a los Directores generales en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en la Ley de Procedimiento Administrativo, en la Ley de Procedimiento Administrativo, en la legislación sobre contratos del Estado y en el resto de las Leyes que se citen en el artículo 31 del Real Decreto 212/1979, de 26 de enero.

3. Específicamente, las competencias y funciones de todos los servicios de transporte y de infraestructura del transporte relacionadas en los artículos 10 al 20 del Real Decreto 212/1979, de 26 de enero, en la forma en que son atribuidas a los Directores generales de Transportes en las Leyes y disposiciones complementarias que las regulan y a las que remiten los artículos citados.

4. Las facultades que en materia de transportes le delegue el Conselleiro de Ordenación del Territorio.

**Artículo quinto.**—El Conselleiro de Ordenación del Territorio asignará por Orden entre los Servicios Generales y Territoriales del Departamento las competencias y funciones relativas a los servicios de transportes y de infraestructura del transporte relacionados en los artículos 10 al 20 del Real Decreto 212/1979, de 26 de enero, en la forma en que son atribuidas a los Jefes regionales, Ingenieros Jefes de División e Ingenieros Jefes provinciales en las Leyes y disposiciones complementarias que las regulan y a las que remiten los artículos citados.

**Artículo sexto.**—El régimen jurídico de los actos y resoluciones dictados por la Xunta de Galicia, los recursos que se interpongan y las responsabilidades que de ellos se deriven se adaptarán a lo que disponen las Leyes que se citan en el artículo 31 del Real Decreto 212/1979, de 26 de enero.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**—Las funciones no atribuidas expresamente por este Decreto y normas concordantes serán ejercidas por el Conselleiro de Ordenación del Territorio.

**Segunda.**—Se faculta al Conselleiro de Ordenación del Territorio para tomar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Santiago, 30 de abril de 1979.

ANTONIO ROSÓN PEREZ,  
Presidente de la Xunta de Galicia

JOSE MARÍA PARDO MONTERO,  
Conselleiro de Ordenación del Territorio

**20353 DECRETO de 30 de abril de 1979 sobre organización de la Dirección General de Infraestructura y Transportes de la Consellería de Ordenación del Territorio.**

La necesidad de dar cumplimiento a las previsiones dimanadas del Real Decreto 212/1979, de 26 de enero, cuanto la inmediata operatividad de las competencias transferidas por la Administración del Estado a la Xunta de Galicia en materia de transportes, correspondientes orgánicamente a la Consellería de Ordenación del Territorio, exigen la organización de los servicios correspondientes, cuya función se ha de entender presidida por los criterios de racionalidad, eficacia, rapidez y economía en la gestión.

Por otra parte, imperativos evidentes de mantener la fluidez en el trámite de las competencias transferidas sin merma de la actividad en beneficio del administrado aconsejan que, sin perjuicio de las reestructuraciones que la experiencia determine, se respete temporalmente el actual cometido de los funcionarios transferidos, en tanto no resulte afectado por la necesidad de su coordinación con los órganos superiores de dirección y decisión de la Xunta de Galicia.

En su virtud, de conformidad a lo dispuesto en el invocado Real Decreto 212/1979, de 26 de enero, el de Régimen Interno de la Xunta de Galicia y el Decreto sobre regulación de competencias en materia de transportes, del día de la fecha, a propuesta del Conselleiro de Ordenación del Territorio.

#### DECRETO

**Artículo primero.**—Sin perjuicio de las competencias que, por aplicación paralela a Galicia de la legislación vigente, cabe atribuir al Pleno de la Xunta, corresponde al Conselleiro de Ordenación del Territorio en lo que se refiere a los servicios de transportes transferidos:

1. La definición y programación de la política general de transportes y el planeamiento general de los servicios en el ámbito de Galicia.

2. La Ordenación del transporte por carretera en el ámbito de Galicia, tanto en lo correspondiente a transporte de viajeros como de mercancías, ya sean líneas regulares o transportes dispcionales.

3. La delimitación de competencias de transportes urbanos e interurbanos.

4. El otorgamiento de concesiones y variaciones de características concesionales fundamentales y caducidad de los servicios regulares por carretera.

5. La autorización de vehículos y características de las tarifas dentro de sus competencias.

6. La autorización y concesión de estaciones de vehículos de servicio público de viajeros y mercancías por carretera.

7. El otorgamiento y extinción de las concesiones de cualquier forma de transporte por cable, la aprobación y modificación de tarifas, así como el otorgamiento de servidumbres forzosas de paso, ocupaciones temporales y actuación en la zona de influencia.

8. El otorgamiento y autorizaciones de concesiones de trolebuses, ya sea por iniciativa de la Xunta o bien de la Administración Local.

9. La aprobación de proyectos y la concesión de las obras de líneas de tranvías.

10. El estudio y gestión directa de nuevos ferrocarriles que, cuando no tengan ámbito estatal, pasen íntegramente por territorio de Galicia y no estén integrados en RENFE.

11. La contratación de obras de infraestructura y superestructura de estaciones de vehículos que correspondan al presupuesto de inversiones de la Xunta, así como la aprobación de planes anuales, aprobación técnica y económica de proyectos y de liquidaciones de obras y las expropiaciones, las servidumbres, recepciones de obras, suministros y adquisiciones correspondientes a las obras que se ejecuten.

12. La cooperación con la Administración del Estado, con RENFE y con Entidades de transportes de cualquier tipo que lleven a la mejor racionalización, economía y servicio comunitario del transporte.

**Artículo segundo.**—El Director general de Infraestructura y Transportes ejercerá las funciones necesarias para la dirección y gestión de las actuaciones expuestas en el artículo anterior. Tendrá las facultades del Decreto de Regulación del Ejercicio de las Competencias Transferidas a la Xunta de Galicia en materia de transportes y aquellas que le sean encomendadas por orden del Conselleiro.

**Artículo tercero.**—La Dirección General de Infraestructura y Transportes comprenderá las siguientes unidades orgánicas a nivel de Subdirección General:

— Subdirección General de Infraestructura.  
 — Subdirección General de Transportes.

1. La Subdirección General de Infraestructura estará integrada por los siguientes servicios:

- Servicio de Carretera.
- Servicio de Puertos y Costas.
- Servicio de Obras Hidráulicas.

2. La Subdirección General de Transportes estará integrada por los siguientes servicios:

- Servicio Técnico-Económico.
- Servicio Jurídico-Administrativo.
- Servicio de Coordinación Provincial.

Artículo cuarto.—Los servicios integrados en la Subdirección General de Transportes tendrán a su cargo los siguientes cometidos:

1. Servicio Técnico-Económico:
  - Planificación y estudios.
  - Proyectos y obras.
  - Gestión económica.
2. Servicio Jurídico-Administrativo:
  - Concesiones.
  - Recursos.
  - Gestión Administrativa.
3. Servicio de Coordinación Provincial:
  - La coordinación y unificación de criterios de las cuatro Jefaturas Provinciales.

Artículo quinto.—La Subdirección General de Infraestructura se desarrollará en cuanto lo requieran las necesidades operativas de la Consellería o las transferencias que se produzcan.

Artículo sexto.—Se crean cuatro Jefaturas Provinciales de Transportes Terrestres con sede en La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra que asumirán las funciones que se establezcan por orden del Conselleiro de Ordenación del Territorio y las que el mismo Conselleiro o Director general de Infraestructura y Transportes deleguen en ellas.

Artículo séptimo.—Se autoriza al Conselleiro de Ordenación del Territorio a dictar las normas que procedan para el desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto que por la Consellería de Ordenación del Territorio no se lleve a cabo la estructuración y provisión de los Servicios Provinciales previstos en el artículo sexto, los funcionarios de la 10.<sup>a</sup> Jefatura Regional de Transportes transferidos a la Xunta de Galicia por la Administración Central, seguirán manteniendo su actual organización y funciones bajo la dependencia de la citada Consellería.

Santiago, 30 de abril de 1979.

ANTONIO ROSÓN PEREZ,  
 Presidente de la Xunta de Galicia

JOSE MARÍA PARDO MONTERO,  
 Conselleiro de Ordenación del Territorio

**20354** DECRETO de 30 de abril de 1979 sobre organización de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente.

La necesidad de dar cumplimiento a las previsiones dimanadas del Real Decreto 212/1979, de 26 de enero, así como la inmediata operatividad de las competencias transferidas por la Administración del Estado a la Xunta de Galicia en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, correspondientes orgánicamente a la Consellería de Ordenación del Territorio, exigen la organización de los servicios correspondientes de que la función se tiene que entender presidida por criterios de racionalidad, eficacia, rapidez y economía en la gestión.

Por otra parte, imperativos evidentes de mantener la fluidez en el trámite de competencias transferidas sin mermas de actividades en beneficio de lo administrado aconsejan que, sin perjuicio de reestructuraciones que la experiencia determina, se respete temporalmente el actual cometido de los funcionarios transferidos, mientras no resulte afectado por la necesidad de su coordinación con los órganos superiores de dirección y decisión de la Xunta de Galicia.

En su virtud, de conformidad a lo dispuesto en el citado Real Decreto 212/1979, de 26 de enero, el de Régimen interno de la Xunta de Galicia y el Decreto sobre regulación de competencias en materia de Urbanismo del día de la fecha, a propuesta del Conselleiro de Ordenación del Territorio.

#### DECRETO

Artículo primero.—1. Sin perjuicio de las competencias que, por aplicación paralela a Galicia de la legislación vigente, se puedan atribuir al Pleno de la Xunta, corresponde al Conselleiro de Ordenación del Territorio:

La definición y programación de la política de ordenación urbana, la supervisión, tutela y fomento de la actividad urbanística; la preparación de las normas técnicas y económicas para el desarrollo de los planes; la redacción de planes, proyectos y estudios urbanísticos; la protección de la perspectiva urbanística del patrimonio histórico y artístico, la definición y programación de la política de equipamientos colectivos; la cooperación con Entidades urbanísticas.

La definición, programación y gestión de la política del suelo; la elaboración y coordinación de estudios relativos a la definición de la política de ordenación del territorio de Galicia; la promoción de la planificación comarcal y el asesoramiento en la gestión en los términos que prevé la Ley del Suelo; la distribución geográfica de actividades y equipamientos, la coordinación y líneas generales de la planificación de las obras de infraestructura básica; la política de defensa y conservación del patrimonio natural y de gestión ambiental y control del medio ambiente.

La política relativa a la vivienda en los términos y materias que se definen en los Decretos de transferencias correspondientes.

2. El Director general de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda ejercerá las funciones necesarias para la dirección y gestión de los asuntos territoriales expuestos en el apartado anterior. Tendrá las facultades derivadas del Decreto de regulación de competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio de esta misma fecha, así como aquellas otras que le sean encomendadas por el Conselleiro y aquellas que en materia de medio ambiente sean transferidas.

Artículo segundo.—1. La Dirección General de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente comprenderá las siguientes unidades orgánicas a nivel de Subdirección General:

Subdirección General de Urbanismo.  
 Subdirección General de Medio Ambiente y Política Territorial.

Subdirección General de la Vivienda.

2. La Subdirección General de Urbanismo comprenderá los siguientes servicios:

Planeamiento y Gestión.  
 Disciplina urbanística.  
 Coordinación.

3. La Subdirección General de Medio Ambiente y Política Territorial comprenderá los siguientes servicios:

Ordenación Territorial.  
 Política ambiental.

4. La Subdirección General de la Vivienda se desarrollará en cuanto lo requieran las necesidades operativas de la Consellería o las transferencias que se produzcan.

Artículo tercero.—Se crean dependientes de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente cuatro servicios provinciales de urbanismo, que asumirán las funciones que se establezcan por orden del Conselleiro de Ordenación del Territorio y los que el mismo Conselleiro o Director general de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente deleguen en ellos.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Conselleiro de Ordenación del Territorio a dictar las normas que procedan para el desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto que por la Consellería de Ordenación del Territorio no se lleven a cabo la estructuración y provisión de los servicios provinciales previstos en el artículo tercero, los funcionarios de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra transferidos a la Xunta de Galicia por la Administración Central seguirán manteniendo su actual organización y funciones bajo la dependencia de la citada Consellería.

Santiago, 30 de abril de 1979.

ANTONIO ROSÓN PEREZ,  
 Presidente de la Xunta de Galicia

JOSE MARÍA PARDO MONTERO,  
 Conselleiro de Ordenación del Territorio

**20355** DECRETO de 30 de abril de 1979 sobre creación de la Comisión de Urbanismo de Galicia.

El Real Decreto 212/1979, de 26 de enero, sobre traspaso de competencias de Administración del Estado a la Xunta de Galicia prevé la creación de un órgano superior de carácter consultivo en materia de planeamiento y urbanismo, dependiente de la Xunta de Galicia.

En su virtud, atendiendo lo dispuesto en la transitoria cuarta de dicho Real Decreto y los preceptos correspondientes de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana del 2 de mayo de 1975; Real Decreto 1543/1978, sobre regulación de funciones y composición de la Comisión Central de Urbanismo, y la conformidad a lo prevenido en el Reglamento de Régimen Interno de la Xunta y a propuesta del Conselleiro de Ordenación del Territorio,